

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000044311

Ciudad, Armenia Quindio, Tres (03) de septiembre de 2026

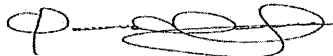
Señor
GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO
Cra 71 numero 2 A -66 barrio Nueva Marsella
Bogotá Dc
hiphop_topo@hotmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 054** fechada 02 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 054** fechada 02 de septiembre de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cinco (05) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 054
Armenia Quindío, Dos (02) de septiembre del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.023.166.779
HISTORIA DE ATENCION No: 1.023.166.779
SIM No. 33743294

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

LA DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día seis (06) de mayo del Dos Mil veintiséis (2026), la señora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.225 expedida en Bogotá D.C, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ identificado con la tarjeta de identidad No. 1.023.166.779 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación No 01686 de fecha ocho (8) de mayo del Dos Mil Doce (2012), suscrita en la comisaria 33 de familia, la cual presta mérito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: "Se recibe escrito mediante Orfeo 202654400000037302 mediante el cual la señora Andrea Sanchez Posso C.C. 1136882225 solicita en favor de su hijo NNA LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ de T.I. 1023166779 contra el presunto deudor alimentario moroso German Eduardo Jimenez Sarmiento de C.C. 1032365924. Aporta adjuntos de petición, liquidación base, documentos de identidad, títulos ejecutivos y trámites previos.

CONSOLIDADO DEUDOR ALIMENTARIO
(GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO)

Cuando el menor Luis Alejandro Jiménez Sánchez, nacido el 31 de Agosto del 2011, cumplía 8 meses de edad y su padre Germán Eduardo Jiménez Sarmiento no aportaba nada en términos económicos ni se presentaba en horarios adecuados ni condiciones óptimas a compartir tiempo con su hijo; tomé la decisión de citarlo a una conciliación de custodia y cuidado personal en términos de cuota de alimentos y regulación de visitas el 08 de Mayo de 2012 en la Comisaría 33 de Familia.

Sobre el aspecto de ALIMENTACIÓN, se obligó a aportar al Señor Germán Jiménez una cuota alimentaria por la suma de (\$150.000.00), la EDUCACIÓN se acordó que cuando iniciara su etapa escolar, los gastos como la matrícula, útiles, uniformes y pensión serían asumidos en un 50% por cada padre. Respecto a SALUD se estipulaba que la madre lo había afiliado a la EPS Cafesalud y que gastos que no cubriera este servicio, serían asumidos en un 50% por cada padre. Se comprometió a que el padre Germán Jiménez, aportaría para el niño en términos de VESTUARIO, cuatro mudas completas de ropa al año: Enero 20, Mayo 25, Agosto 31 y finalmente Diciembre 20. Cada muda de ropa debe ser por un valor mínimo de (\$120.000.00), los cuales al igual que la cuota alimentaria, incrementará su valor correspondiente al IPC anual:

- Relaciono a continuación deuda que debe hasta la fecha a partir del año 2012:

ANO: 2012	Deuda Aumento IPC cuota:	58.000
	Deuda Aumento IPC vestuario:	123.000
ANO: 2013	Deuda Aumento del IPC cuota:	72.000
	Deuda Aumento del IPC vestuario:	251.000
ANO: 2014	Deuda Aumento del IPC cuota:	138.000
	Deuda Aumento del IPC vestuario:	260.000
TOTAL DEUDA AUMENTO IPC ANUAL (cuota alimentaria + vestuario):		592.000

CONCEPTO / MES		ANOS 2012 VALOR ABONADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO		250.000	10.000
FEBRERO		250.000	10.000
MARZO		250.000	10.000
ABRIL		100.000	200.000
MAYO		.00	300.000
JUNIO		.00	300.000
JULIO (libros, pensión, matrícula, cuota, gastos médicos, transporte)		.00	485.000
AGOSTO		.00	370.000

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



AÑO: 2020		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (libros, pensión, matrícula, cuota, gastos médicos, transporte, niñera)	.00	875.000
FEBRERO	.00	486.000
MARZO	.00	486.000
ABRIL	.00	486.000
MAYO	.00	450.000
JUNIO	.00	450.000
JULIO	.00	450.000
AGOSTO	.00	450.000
SEPTIEMBRE	.00	450.000
OCTUBRE	.00	450.000
NOVIEMBRE	.00	450.000
DICIEMBRE	.00	450.000
SUB-TOTAL 2020	VALOR ADEUDADO EN MORA 2020	5'933.000
VESTUARIO (4 MUDAS) + IPC	.00	667.000
TOTAL ADEUDADO 2020		6'600.000

AÑO: 2021		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (libros, pensión, matrícula, cuota, gastos médicos, transporte, niñera)	820.000.00	222.000
FEBRERO	325.000.00	171.000
MARZO	125.000.00	371.000
ABRIL	.00	496.000
MAYO	.00	496.000
JUNIO	.00	496.000
JULIO	.00	496.000
AGOSTO	.00	496.000
SEPTIEMBRE	.00	456.000
OCTUBRE	.00	456.000
NOVIEMBRE	456.000.00	0
DICIEMBRE	456.000.00	0
SUB-TOTAL 2021	VALOR ADEUDADO EN MORA 2021	4'156.000
VESTUARIO (4 MUDAS) + IPC	240.000	465.000
TOTAL ADEUDADO 2021		4'621.000

AÑO: 2022		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (libros, pensión, matrícula, cuota, gastos médicos, transporte)	.00	1'020.000
FEBRERO	505.000	.00
MARZO	95.000	410.000
ABRIL	.00	505.000
MAYO	.00	505.000
JUNIO	300.000	205.000
JULIO	.00	505.000
AGOSTO (hospitalización)	.00	695.000
SEPTIEMBRE	.00	505.000
OCTUBRE (derechos de grado)	.00	665.000
NOVIEMBRE	.00	505.000
DICIEMBRE	.00	505.000
SUB-TOTAL 2022	VALOR ADEUDADO EN MORA 2022	5'005.000
VESTUARIO (4 MUDAS) + IPC	120.000	676.000
TOTAL ADEUDADO 2022		5'681.000

AÑO: 2023		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (cuota, uniformes, ruta, médico, útiles)	.00	596.000
FEBRERO	.00	376.000
MARZO	.00	376.000
ABRIL	.00	376.000
MAYO	.00	376.000
JUNIO	.00	376.000
JULIO	.00	376.000
AGOSTO	.00	376.000
SEPTIEMBRE	.00	376.000
OCTUBRE	.00	376.000
NOVIEMBRE	.00	376.000
DICIEMBRE	.00	376.000
SUB-TOTAL 2023	VALOR ADEUDADO EN MORA 2023	4'732.000
VESTUARIO (4 MUDAS) + IPC	.00	870.000
TOTAL ADEUDADO 2023		5'602.000



AÑO: 2024		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (cuota, ruta, médico, útiles)		
FEBRERO	.00	455.000
MARZO	.00	395.000
ABRIL	.00	395.000
MAYO	.00	395.000
JUNIO	.00	395.000
JULIO	.00	395.000
AGOSTO	.00	395.000
SEPTIEMBRE	.00	395.000
OCTUBRE	.00	395.000
NOVIEMBRE	.00	395.000
DICIEMBRE	.00	395.000
SUB-TOTAL 2024	VALOR ADEUDADO EN MORA 2024	4'800.000
VESTUARIO (4 MUDAS) + IPC	.00	913.000
TOTAL ADEUDADO 2024		5'713.000

AÑO: 2025		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (cuota, ruta, médico, útiles)		
FEBRERO	.00	485.000
MARZO	.00	425.000
ABRIL	.00	425.000
MAYO	.00	425.000
JUNIO	150.000	275.000
JULIO	360.000	65.000
AGOSTO	400.000	25.000
SEPTIEMBRE	400.000	25.000
OCTUBRE	.00	425.000
NOVIEMBRE	.00	425.000
DICIEMBRE	.00	425.000
SUB-TOTAL 2025	VALOR ADEUDADO EN MORA 2025	3'850.000
VESTUARIO (4 MUDAS) + IPC	200.000	758.000
TOTAL ADEUDADO 2025		4'608.000

AÑO: 2026		
CONCEPTO / MES	VALOR PAGADO	VALOR INCUMPLIDO
ENERO (cuota, ruta, médico, útiles, uniformes)	.00	560.000
FEBRERO	.00	445.000
MARZO	.00	445.000
ABRIL	.00	445.000
SUB-TOTAL 2026	VALOR ADEUDADO EN MORA 2026	1'450.000
VESTUARIO (1 MUDAS) + IPC	.00	252.000
TOTAL ADEUDADO 2026 a la fecha		2'147.000

TOTAL DEUDA 2024 A 2026: \$ 84.612.000

Mediante auto de trámite número 107 de fecha nueve (8) de mayo del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO mediante el oficio enviado radicado número 202654001000023831 fechado del 11 de mayo de 2026. La cual se envía a su dirección electrónica andr3.sp7@hotmail.com con constancia de recibido.

Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO por lo cual se procede a avocar el conocimiento y ordena realizar la respectiva notificación.

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 147 del 11 de junio del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000030541 de fecha 12 de junio de 2026 con destinatario el señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO y se envía a la dirección aportada por la peticionaria la cual es hiphop_topo@hotmail.com con fecha de citación para el día diecisiete (17) de junio del 2026 a las 03:30 de la tarde. Con la respectiva constancia de entrega por parte de la empresa de correo 472.

Llegada la fecha y hora (17/06/2026) no se hace presente el señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO. En garantía de derechos se realiza notificación por aviso mediante radicado 202654001000031251 con fecha de 18 de junio de 2026, la cual se envía mediante correo electrónico a

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



la dirección hiphop_topo@hotmail.com, con constancia de entrega por parte del correo certificado. Así mismo en garantía de derechos y de la publicidad se tiene fecha de publicación 23/06/2026 y de finalización 30/06/2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportará las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CONTINUED INCRE										
ANO	MES	CUOTA	INCREMENTO	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	INTERES MORA	INTERES MORA	TOTAL
2015	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2015	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2016	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2017	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2018	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2019	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2020	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2021	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	noviembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2022	diciembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	enero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	febrero	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	marzo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	abril	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	mayo	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	junio	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	agosto	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	septiembre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	octubre	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2023	noviembre									



LIQUIDACION VESTUARIO/ESTUDIO CON INCREMENTO IPC

Año	MES	CUOTA	INCREMENTO O IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO	TOTAL
2015	enero		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	febrero		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	marzo		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	abril		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	mayo		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	junio		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	julio		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	agosto		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	septiembre		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	octubre		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	noviembre		6,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2015	diciembre	\$ 405.000	6,8%	\$ 405.000		\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2016	enero		5,8%	\$ 0		\$ 405.000	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 407.025
2016	febrero		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 409.050
2016	marzo		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 411.075
2016	abril		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 413.100
2016	mayo		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 415.125
2016	junio		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 417.150
2016	julio		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 419.175
2016	agosto		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 421.200
2016	septiembre		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 423.225
2016	octubre		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 425.250
2016	noviembre		5,8%	\$ 0		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 427.275
2016	diciembre	\$ 432.419	5,8%	\$ 432.419		\$ 0	\$ 405.000	0,50%	\$ 2.025,00	\$ 429.300
2017	enero		4,09%	\$ 0		\$ 432.419	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 870.093
2017	febrero		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 874.280
2017	marzo		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 878.467
2017	abril		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 882.654
2017	mayo		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 886.841
2017	junio		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 891.028
2017	julio		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 895.215
2017	agosto		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 899.402
2017	septiembre		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 903.589
2017	octubre		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 907.777
2017	noviembre		4,09%	\$ 0		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 911.964
2017	diciembre	\$ 457.283	4,09%	\$ 457.283		\$ 0	\$ 837.419	0,50%	\$ 4.187,09	\$ 1.375.720
2018	enero		3,18%	\$ 0		\$ 457.283	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.382.193
2018	febrero		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.388.667
2018	marzo		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.395.140
2018	abril		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.401.614
2018	mayo		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.408.087
2018	junio		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.414.561
2018	julio		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.421.034
2018	agosto		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.427.508
2018	septiembre		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.433.981
2018	octubre		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.440.455
2018	noviembre		3,18%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.446.928
2018	diciembre	\$ 475.985	3,18%	\$ 475.985		\$ 0	\$ 1.294.701	0,50%	\$ 6.473,51	\$ 1.931.767
2019	enero		3,80%	\$ 0		\$ 475.985	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.940.621
2019	febrero		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.949.474
2019	marzo		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.958.327
2019	abril		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.967.181
2019	mayo		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.976.034
2019	junio		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.984.888
2019	julio		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 1.993.741
2019	agosto		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 2.002.595
2019	septiembre		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 2.011.448
2019	octubre		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 2.020.302
2019	noviembre		3,80%	\$ 0		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 2.029.155
2019	diciembre	\$ 491.122	3,80%	\$ 491.122		\$ 0	\$ 1.770.686	0,50%	\$ 8.853,43	\$ 2.293.280
2020	enero		1,61%	\$ 0		\$ 491.122	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.304.589
2020	febrero		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.315.898
2020	marzo		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.327.207
2020	abril		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.338.516
2020	mayo		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.349.825
2020	junio		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.361.134
2020	julio		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.372.443
2020	agosto		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.383.752
2020	septiembre		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.395.061
2020	octubre		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.406.370
2020	noviembre		1,61%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.417.679
2020	diciembre	\$ 509.784	1,61%	\$ 509.784		\$ 0	\$ 2.261.808	0,50%	\$ 11.309,04	\$ 2.957.728
2021	enero		5,62%	\$ 0		\$ 509.784	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 2.971.586
2021	febrero		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 2.985.444
2021	marzo		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 2.999.302
2021	abril		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.013.160
2021	mayo		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.027.018
2021	junio		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.040.876
2021	julio		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.054.734
2021	agosto		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.068.592
2021	septiembre		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.082.450
2021	octubre		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.096.308
2021	noviembre		5,62%	\$ 0		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.110.166
2021	diciembre	\$ 517.992	5,62%	\$ 517.992		\$ 0	\$ 2.771.593	0,50%	\$ 13.857,96	\$ 3.662.234
2022	enero		13,12%	\$ 0		\$ 517.992	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.699.130
2022	febrero		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.715.577
2022	marzo		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.732.024
2022	abril		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.748.471
2022	mayo		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.764.918
2022	junio		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.781.365
2022	julio		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.797.812
2022	agosto		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.814.259
2022	septiembre		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.830.706
2022	octubre		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.847.153
2022	noviembre		13,12%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 3.863.600
2022	diciembre	\$ 547.103	13,12%	\$ 547.103		\$ 0	\$ 3.289.585	0,50%	\$ 16.447,92	\$ 4.404.837
2023	enero		9,28%	\$ 0		\$ 547.103	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.460.021
2023	febrero		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.479.204
2023	marzo		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.498.388
2023	abril		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.517.571
2023	mayo		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.536.755
2023	junio		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.555.938
2023	julio		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.575.121
2023	agosto		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.594.305
2023	septiembre		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.613.488
2023	octubre		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.632.672
2023	noviembre		9,28%	\$ 0		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 4.651.855
2023	diciembre	\$ 618.883	9,28%	\$ 618.883		\$ 0	\$ 3.836.688	0,50%	\$ 19.183,44	\$ 5.238.560
2024	enero		5,20%	\$ 0		\$ 618.883	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.260.838
2024	febrero		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.283.116
2024	marzo		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.305.394
2024	abril		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.327.672
2024	mayo		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.349.949
2024	junio		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.372.227
2024	julio		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.394.505
2024	agosto		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.416.783
2024	septiembre		5,20%	\$ 0		\$ 0	\$ 4.455.571	0,50%	\$ 22.277,85	\$ 5.439.061
20										

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creó el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CASO CONCRETO

La señora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.882.225 expedida en Bogotá D.C, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la Resolución 01686 de fecha ocho (8) de mayo del Dos Mil Doce (2012), suscrita por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Armenia Sur; se manifiesta que el señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota de alimentos desde el mes de mayo del 2015 al mes de agosto del año 2026 incurriendo en el incumplimiento de ciento treinta y seis (136) CUOTAS que corresponden a los alimentos en favor del NNA LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ identificado con tarjeta de identidad número 1.023.166.779 expedida en Armenia Quindío en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital total **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 56.901.131) y un total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS (\$ 7.420.002)** para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucesoria de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ; por parte del progenitor señor GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2026 al mes de julio del 2026 incurriendo en el incumplimiento de ciento treinta y seis (136) CUOTAS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 56.901.131) y un total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS (\$7.420.002)** correspondientes a la vestimenta para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO, en calidad de progenitora del NNA LUIS ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.032.365.924 expedida en Bogotá D.C contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR al señor **GERMAN EDUARDO JIMENEZ SARMIENTO** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS

ANDREA DEL PILAR SANCHEZ POSSO

CC 1.136.882.225 expedida Bogota DC

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaooficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaooficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080